

RAD. 2009-00294-00

Interdicción

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora para conocimiento de las partes, el anterior escrito allegado por el Curador de la discapacitada AYDEE RODRIGUEZ BONILLA, donde informa al despacho su estado y los gastos en que han incurrido durante el periodo comprendido entre los años 2020 al 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5bd3dc99608799c8f0416d5d3eaf7bf77b58445e3ad4ac7f047494835ca220e

Documento generado en 09/08/2021 04:41:17 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RAD 2019-00254-00 (63001311000420190025400)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ quien representa al menor JUAN CAMILO HERRERA HERNANDEZ, atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte accionante, es necesario citar al demandado GIOVANNY ARBEY ARIAS ARREDONDO para la práctica de la prueba de ADN respectiva., se dispone dar cumplimiento al Numeral 5º del auto admisorio de la demanda en el sentido de tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN, al señor GIOVANNY ARBEY ARIAS ARREDONDO, ELIZABETH HERNANDEZ SANCHEZ Y EL MENOR JUAN CAMILO HERRERA HERNANDEZ.

*Para lo cual se citan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad, para el día **MARTES 31 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.**, quienes deberán acudir en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo deberá presentarse registro civil de nacimiento de la menor para acreditar el respectivo parentesco. Se advierte al señor Arias Arredondo, las consecuencias de no comparecer a la cita, conforme a la ley 721 del 2001.*

Por otra parte, es necesario informar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forense que, en dichas instalaciones existe otra experticia, practicada con el menor en mención, su señora madre y otro demandado, cuyo número es: SSF-DNA-ICBF-2001000745, esto para los fines que se consideren pertinentes.

*En consecuencia, el Centro de Servicios judiciales deberá enviar el oficio para la realización de la respectiva prueba, junto con el formato FUS. **Además, hacer llegar copia del presente auto y oficios los correos electrónicos de las partes.***

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e445bbfb7ca81dedb83a9c2cf6861deed58723df06ca3d8d04db5a76d6314c1e

Documento generado en 09/08/2021 04:41:19 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Expediente 2019-00307-99

Liquidación Sociedad Patrimonial

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diez (10) dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce personería para actuar al doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en representación de CLAUDIA MARCELA HINCAPIE SALAZAR, en los mismos términos del poder conferido.

De otro lado, se acepta la solicitud de SUSPENSION de la audiencia prevista para el día 10 de agosto de 2021 a las 9:00 am, por las razones que exponen en el memorial que se resuelve.

Atendiendo la misma misiva, en su oportunidad y si es del caso se proceder a señalar fecha y hora para llevarse a cabo la mentada audiencia.

NOTIFIQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

gym

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11788c73effc9146e858934eefc7379ae48a53fe9a439fd6a008a82c376b55d7

Documento generado en 09/08/2021 04:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 63001311000420200079-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial, por NÉSTOR RODRÍGUEZ ACEVEDO, contra MARTHA PATRICIA LÓPEZ VEGA, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. Del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderado judicial, por NÉSTOR RODRÍGUEZ ACEVEDO, contra MARTHA PATRICIA LÓPEZ VEGA.

SEGUNDO: Dar a esta acción el trámite previsto en el artículo artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar por estado esta providencia a la Dra. MARTHA JUDY GARCÍA apoderada de la demandada y correrle traslado de la demanda por el termino de diez días, por cuanto la acción ha sido presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, de conformidad con el artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso.

Por el centro de servicios, enviar al correo judygarcia777@hotmail.com, para los fines pertinentes.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor ÉDISON VILLAMIL LONDOÑO, como apoderado principal y como apoderado sustituto al Dr. JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO para actuar en representación de la parte actora dentro de las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf59cbc9eac1935fbc486740ec5ad0cf74eebd4126ea18253ee1e98f85b798**

Documento generado en 09/08/2021 04:41:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2020-00217-00 (63001311000420200021700)

Fijación alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

*Dentro de las presentes diligencias, en aras del debido proceso y el derecho de contradicción, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva nuevamente realizar la gestión de notificación a la parte pasiva, si tenemos en cuenta que la allegada, al plenario presenta una imprecisión en las fechas de los autos a notificar, los cuales son dos: **auto admisorio de fecha 26 de octubre de 2020 y auto que ordena vincular a CARLOS EDUARDO GUERRERO DIAZ, de fecha Mayo 10 de 2021.***

Por lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá nuevamente tramitar la mentada notificación a la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.**

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04fcbca90f09aa06fa1664f0c6b74c97b435f8a533231dd1a9361081753e3524

Documento generado en 09/08/2021 04:41:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante AUTO DE FECHA JULIO 30 DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO *en favor de la parte demandante*

Agencias en derecho\$ 86.000

TOTAL.....\$ 86.000

Armenia, Q., agosto 8 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2020-00230-00

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, agosto diez (10) dos mil veintiuno (2021).

Realizada la anterior liquidación de costas, a favor de la parte demandante, dentro del presente Ejecutivo de alimentos, promovida mediante apoderada judicial por ANA FELIX QUIROZ DE VILLABON en contra de JORGE ENRIQUE VILLABON la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32c5b2248a0d7561627bf621746af3dbddd4cee54f5ad7c8803b66bf63e9fd7

Documento generado en 09/08/2021 04:41:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 2020-00248-00 (63001311000420200024800)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con el fin de resolver el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, para efectos de dar claridad y corregir, la constancia secretarial, a la cual hace mención la solicitud, basta con anunciar que, la parte actora **SI SE PRONUNCIO** durante el término del traslado de las excepciones de mérito allegadas por la parte pasiva. Escrito que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, el día en que se lleve a cabo la diligencia de audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De la misma manera, en dicha vista pública, y en la fase que corresponda, el juzgado verificará y realizará el pronunciamiento que en derecho hubiere lugar, en referencia a la solicitud de control de legalidad.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4853463d751801abb34f728e61f68016f80e406451abc1edefbe7f8cff973345

Documento generado en 09/08/2021 04:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE: 202100021 00
EJECUTIVO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento a la parte interesada los siguientes documentos:

-Respuesta proferida por la Directora Talento Humano de BODITECH, donde da cuenta que el señor Oscar Darío Hernández Grajales no se encuentra percibiendo salario a la fecha como consecuencia de la novedad de suspensión del contrato de trabajo que le fuera notificada.

-Devolución del oficio N° 156 enviado por el Centro de Servicios Judiciales al Pagador de la empresa BODITECH, en el cual consta que no reside.

Atendiendo memorial allegado a las presentes diligencias, se le hace saber al Dr. JUAN PABLO DUQUE BEDOYA, que debe consultar a diario los estados electrónicos que llevan insertas las providencias a notificar y que son colgados por el juzgado a diario y pueden ser consultados por los usuarios en cualquier momento. Recordar que la gestión de notificación del auto mandamiento de pago, es resorte del actor.

Por último, se requiere al togado hacer llegar nuevamente al despacho los dos archivos adjuntados en memorial de julio de 2021, donde conste la fecha de envío, ya que los enviados no abren y se hace necesaria su consulta para contar términos.

Así mismo, se le solicita aportar nueva dirección donde se deba dirigir el oficio, referido al embargo del salario al señor OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES, ordenado con auto de fecha marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021), a fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Familia 004 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad4f9fa30b353feaa5f19ecb4a908bf2596ee9d394957a634071a7aac887a77**
Documento generado en 09/08/2021 04:41:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN FELIPE HERNANDEZ SOLORZANO
DEMANDADO: OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES
RADICACION: 2021-00021

CLAUDIA FERNANDEZ GALVIS, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi condición de Directora de Talento Humano de Bodytech, en atención al oficio No. 156 del 08 de abril de 2021, emanado dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar que el señor Oscar Darío Hernández Grajales no se encuentra percibiendo salario a la fecha como consecuencia de la novedad de suspensión del contrato de trabajo que le fuera notificada, por lo que hasta tanto los efectos de la misma cesen y devengue su salario en condiciones normales, se efectuará la consignación correspondiente atendiendo la orden de su despacho.

Cordialmente,



CLAUDIA FERNANDEZ GALVIS
Directora Talento Humano

472

Mtric Concesión de Correal/

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUIZA

Centro Operativo: PO.ARMENIA

Fecha Pre-Admisión: 08/04/2021 16:01:58



RA309749695CO

Orden de servicio: 14172640

Valores Destinatario Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Centro de Servicios Judiciales
 Dirección: DIR: CALLE 20A No 14-15 PISO 2 EDIFICIO NIT/C.C/T.I:800093816
 GOMEZ ARBELAEZ
 Referencia: Teléfono:7444195 Código Postal:
 Ciudad:ARMENIA_QUINDIO Depto:QUINDIO Código Operativo:5004000

Nombre/ Razón Social: PAGADOR-BODITECH
 Dirección:CARRERA SEPTIMA No.71 - 52 TORRE A PISO 3
 Tel: Código Postal:110231045 Código Operativo:1111475
 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs):200
 Peso Volumétrico(grs):0
 Peso Facturado(grs):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$8.400
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$8.400

Dice Contener :0156-4FLIA
 Observaciones del cliente : *For. Torre los Varados*

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: *✓* Hora: *9:55*

Fecha de entrega: *dd/mm/aaaa*

Distribuidor: *Martin Aislant*

C.C. *C.C. 85.437.365*

Gestión de entrega: *1er* *12 ABR 2021* *3do*

5004
000
PO.ARMENIA
EJE CAFETERO

1111
475
Devolución



50040001111475RA309749695CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722000.

Usuario deje expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Intimitad: info@4-72.com.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 08 de abril de 2021
EXP. 2021-00021-00
Oficio No. 0156



Señores

Pagador

BODITECH

servicioalcliente@bodytechcorp.com

Carrera Séptima N° 71-52 torre A piso 3
Bogotá, .D.C

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, radicado al número 2021-00021-00, promovido **JUAN FELIPE HERNANDEZ SOLORZANO** identificada con cedula de ciudadanía # 1.094.968.921 contra **OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES** portador de la cedula de ciudadanía # 7.558.623, mediante auto del 24 de marzo de 2021, Se decreta La retención del 20% del salario que recibe el señor OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía número 7.558.623 de Armenia, como trabajador de la empresa BODYTECH ubicada en la carrera Séptima N° 71-52 torre A piso 3 Bogotá, disponiendo librar oficio al Pagador de esa organización, para que consigne estos dineros dentro los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee el Despacho en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de JUAN FELIPE HERNANDEZ SOLORZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° N°1.094.968.921 de Armenia.

DEMANDANTE: JUAN FELIPE HERNANDEZ SOLORZANO CC 1.094.968.921
DEMANDADO: OSCAR DARIO HERNANDEZ GRAJALES CC 7.558.623
NÚMERO DE CUENTA: 630012033004
CODIGO DEL JUZGADO: 630013110004
TIPO DE CONSIGNACIÓN: CUOTA ALIMENTARIA TIPO 6
NUMERO COMPLETO DEL PROCESO: 630013110004202100021-00"

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95
Correo electrónico j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente 630013110004202100157 00
Impugnación e investigación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, agosto diez (10) de dos mil
veintiuno (2021).

Atendiendo que fue dado a conocer el cronograma de atención para el segundo semestre del año 2021, por parte del ICBF y del Instituto Nacional de Ciencias Nacionales de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se establecen los días para la práctica de pruebas biológicas de paternidad o maternidad en Armenia, se programa cita a fin, que se realice la toma de muestras de sangre para la prueba de ADN a las partes involucradas en el presente proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA GONZALES, contra YULI MARCELA ALFONSO GAITAN y JULIO ERNESTO RAMIREZ ALZATE, como padres del menor SEBASTIAN RAMIREZ ALFONSO.

Dado lo anterior, se citan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en la calle. 18 Norte # 14-42 de Armenia, para el día **MARTES 31 DE AGOSTO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M**, quienes deberán acudir en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo deberá presentarse registro civil de nacimiento del menor para acreditar el respectivo parentesco.

En consecuencia, el Centro de Servicios judiciales deberá enviar el oficio para la realización de la respectiva prueba, junto con el formato FUS. Además, hacer llegar copia del presente auto a los correos electrónicos de las partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
lvc

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0866aa68441aa97bd1b9e148a2923b4e13ac3c3575813a595da714eb5b209d4a

Documento generado en 09/08/2021 04:40:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido de informar al juez que, el 14 de julio de 2021, fue notificada del auto mandamiento de pago, la parte demandada a través de correo electrónico. El 02 de agosto del mismo año venció el término con el cual contaba el demandado para contestar. Propuso excepciones en forma oportuna.

Armenia Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expediente 202100170 00
Ejecutivo
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Conocida la constancia que antecede, téngase por contestada la demanda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, en relación con la parte pasiva.

Por el término de diez (10) días, córrase traslado a la demandante del escrito de las excepciones de fondo o mérito propuestas por la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido contra JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO, para los efectos del Artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, se le reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. NATHALIA MOSQUERA MARIN, para actuar en las presentes diligencias en representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
l..v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindio - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b136e398d3195f421ff753bce4a89b291628ae5d4e6f93ce067684cfa09cc51

Documento generado en 09/08/2021 04:41:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Contestación de La Demanda - Ejecutivo de alimentos Juzgado Cuarto de Familia 2021 - 170

Nathalia M. <nathaliamosqueram@gmail.com>

Vie 30/07/2021 10:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victorsaenzhurtado@gmail.com <victorsaenzhurtado@gmail.com>; lauramgarcian28@gmail.com <lauramgarcian28@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

Contestación Ejecutivo de Alimentos.pdf; JAIRO ANGEL PODER.pdf; Recibos Cuotas de Alimentos Julieta Angel.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar contestación de la demanda con sus respectivos anexos del proceso que relaciono a continuación:

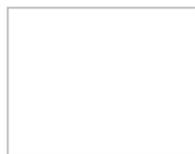
Juzgado Cuarto de Familia

Demandante: Laura Milena Garcia Naranjo

Demandado: Jairo Alberto Angel Agudelo

Radicado: 2021 - 00170

--



Nathalia Mosquera Marín
Abogada



Nathalia Mosquera Marín
Abogada

Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío.

E. S. D.

Referencia: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

Demandante: LAURA MILENA GARCÍA NARANJO

Demandado: JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO

Radicado: 2021 - 00170 -00

JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.723.696 por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada:

NATHALIA MOSQUERA MARIN, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Armenia, Quindío, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.961.605 expedida en la Ciudad de Armenia, Quindío; Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 308.665 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico nathaliamosqueram@gmail.com.

Para que en mi nombre y representación realice **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, así mismo, realice todas las actividades tendientes a velar por mis derechos.

MI APODERADA QUEDA FACULTADA: Para tramitar, conciliar judicial y extrajudicialmente, reclamar, transigir, desistir, recibir, firmar, renunciar, solicitar medidas cautelares, sustituir y reasumir el presente poder, notificarse, solicitar copias y desglose de todo lo actuado, interponer toda clase de recursos, tachar documentos, presentar objeciones, realizar todo lo que esté conforme a derecho y considere necesario para la debida representación de los intereses encomendados, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Jairo Alberto Angel A.
1097.723.696

JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO

C.C Nro. 1.097.723.696

Acepto:

NATHALIA MOSQUERA MARÍN
C.C. Nro. 1.094.961.605 de Armenia, Q.
T.P. Nro. 308.665 del C. S de la J



Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

E. S. D.

Armenia, Quindío

Referencia: **Contestación Demanda**

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: LAURA MILENA GARCIA NARANJO

Demandado: JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO

Radicado: 2021 - 00170

NATHALIA MOSQUERA MARÍN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.961.605 de Armenia, Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 308.665 del C. S de la J, actuando en calidad de **APODERADA** del demandado, el Señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.723.696 de Montenegro, Quindío, por medio de la presente, me permito respetuosamente presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** del proceso de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Es cierto, toda vez que se puede evidenciar en el Registro Civil de Nacimiento de la menor **JULIETA ANGEL GARCÍA**.

SEGUNDO: Es cierto, la Comisaria segunda de Familia de Florencia, fijó una cuota de alimentos provisional tal y como se evidencia en el acta de conciliación parcial Nro. 046 de 2019 así mismo, en el acta referida el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO**, padre de la menor, se comprometió a entregar tres mudas de ropa a favor de la menor **JULIETA ANGEL GARCIA** e igualmente, a suministrar el 50% de los gastos escolares y el 50% de los gastos de salud cuando no sean cubiertos por el POS.

TERCERO: Es cierto parcialmente, es de aclarar que, es cierto que la cuota que se pactó fue de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** pero, la misma no incrementa conforme al aumento del porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente si no con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo anterior conforme al Código de Infancia y Adolescencia Artículo 129 Parágrafo 7 que reza lo siguiente:

“... La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, **en porcentaje igual al índice de precios al consumidor**, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico”. (Negrita y Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, como en el acta de conciliación no se pactó algo diferente al Índice de Precios del Consumidor (IPC) se rige por este, es decir, las cuotas quedan de la siguiente manera:



AÑO	AUMENTO IPC	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA	CUOTA DE ALIMENTOS
2020	1.6%	\$4.000	\$ 254.000
2021	3.6%	\$ 9.000	263.000

CUARTO: No es cierto, mi poderdante, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO** ha cumplido mensualmente con la cuota de alimentos fijada en la Comisaria Segunda de Familia de Florencia, Caquetá; las cuales han sido consignadas mensualmente a la señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, tal y como se evidencia en los recibos de consignaciones y envíos que me permito anexar al presente documento de esta manera se evidencia el cumplimiento de mi representado. Nuevamente me permito hacer énfasis en lo enunciado en el **HECHO TERCERO**, toda vez que la cuota de alimentos aumenta con el Índice de Precios al Consumidor quedando de la siguiente manera:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de Julio de 2019; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO** personalmente toda vez que mi representado se encontraba de permiso y le entregó la cuota a la madre de la menor, con la falencia que no se expidió el recibo correspondiente y tampoco se solicitó confiando en la buena fe de la Señora GARCIA.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de agosto de 2019; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO** personalmente toda vez que mi representado iba a retornar a su trabajo y para facilitar el pago de la cuota, se la entregó a la madre de la menor, con la falencia que no se expidió el recibo correspondiente y tampoco se solicitó confiando en la buena fe de la señora GARCIA.
- c. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de septiembre de 2019; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo.
- d. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de Octubre de 2019; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo.
- e. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de Noviembre de 2019; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo.
- f. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de diciembre de 2019; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo.



- g. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de Enero de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.
- h. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de Febrero de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.
- i. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de marzo de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo, aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.
- j. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de abril de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo, aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.
- k. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de mayo de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.
- l. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de junio de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.
- m. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de julio de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo, aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.
- n. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de agosto de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de



consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo, aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.

- o. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de cuota de alimentos mes de septiembre de 2020; Cuota que fue cancelada a la Señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**, por medio de consignación de la cual me permito anexar el correspondiente recibo, aunque no se canceló el incremento anual el mismo, será cancelado en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el aumento anual de la cuota de alimentos fijada a favor de la menor **JULIETA ANGEL GARCIA**, no ha sido cancelado por mi representado, cual pagará en el momento procesal oportuno, pero, lo que no es cierto es que la misma aumenta con el Aumento del porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente como el apoderado de la parte demandante lo afirma en el libelo demandatorio, toda vez que como ya se manifestó en el **HECHO TERCERO** la cuota de alimentos aumenta con el **INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**, que para el año 2020 fue de 1.6% y para el 2021 fue de 3.6% es decir, el aumento quedaría de la siguiente manera, discriminado mes por mes:

- a. Dinero adeudado a razón del incremento para el año 2020 para el mes de octubre de esa anualidad asciende a la suma de CUATRO MIL PESOS (\$4.000).
- b. Dinero adeudado a razón del incremento para el año 2020 para el mes de noviembre de esa anualidad asciende a la suma de CUATRO MIL PESOS (\$4.000).
- c. Dinero adeudado a razón del incremento para el año 2020 para el mes de diciembre de esa anualidad asciende a la suma de CUATRO MIL PESOS (\$4.000).
- d. Dinero adeudado a razón del incremento para el año 2021 para el mes de enero de esa anualidad asciende a la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000).
- e. Dinero adeudado a razón del incremento para el año 2021 para el mes de febrero de esa anualidad asciende a la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000).
- f. Dinero adeudado a razón del incremento para el año 2021 para el mes de marzo de esa anualidad asciende a la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000).
- g. Dinero adeudado a razón del incremento para el año 2021 para el mes de abril de esa anualidad asciende a la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000).

SIXTO: Es parcialmente cierto, mi representado ha cancelado la mayoría de mudas de ropa, pero, es importante aclarar lo siguiente:

- a. Respecto a la muda de ropa del mes de junio de 2019, no se había causado toda vez que la conciliación se realizó el día 24 de julio de 2019 por lo tanto, tampoco hay lugar a que la misma sea cobrada.
- b. Respecto a la muda de ropa del mes de diciembre de 2019, en el recibo de la cuota de alimentos del mes de diciembre se evidencia que se canceló la suma de



CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) es decir, de esta muda de ropa solo se adeuda **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**.

- c. Respecto a las mudas de ropa del mes de Enero (Cumpleaños) y Junio de 2020, mi poderdante se pondrá al día en el momento procesal oportuno y la muda de ropa del mes de Diciembre del año 2020 fue consignada con la cuota de alimentos del mes de noviembre y diciembre del año en mención tal y como se evidencia en los respectivos recibos que me permito anexar.
- d. Respecto a la muda de ropa del mes de enero, cumpleaños de la menor, la misma la tiene mi representado en su vivienda y no ha podido ser entregada toda vez que la Señora Laura Milena García no permite las visitas con la menor.

Además, es de aclarar que los valores de las mudas de ropa y los saldos pendientes son los siguientes:

MUDA DE ROPA 2019	VALOR
JUNIO	NO APLICA
DICIEMBRE	\$ 100.000
SALDO PENDIENTE	\$ 100.000

MUDA DE ROPA 2020	VALOR
ENERO (CUMPLEAÑOS)	\$ 254.000
JUNIO	\$ 254.000
DICIEMBRE	\$ 0
SALDO PENDIENTE	\$ 508.000

MUDA DE ROPA 2021	VALOR
ENERO (CUMPLEAÑOS)	\$ 263.000 (Esta en especie)
SALDO PENDIENTE	\$ 263.000

SEXTO: No es cierto, toda vez que mi poderdante hasta el día de hoy adeuda a su menor hija, la suma de aproximadamente **SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$708.000)**.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En mi calidad de Apoderada Judicial de la parte demandada, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO**, me permito contestar de la siguiente manera:

PRIMERA: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y solicito de manera respetuosa se niegue el mandamiento de pago y se desestimen cada una de las pretensiones en razón que se están realizando el cobro de cuotas de alimentos ya canceladas. Las cuales me permito discriminar y así mismo realizar las modificaciones a las que hay lugar legalmente:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto del mes de julio de 2019, la misma fue cancelada de manera personal a la señora **LAURA MILENA GARCÍA**, toda vez que, mi representado se encontraba de permiso y fue el mes de la citación en la comisaría de Familia, por lo tanto, para facilitar el pago de la cuota, el mismo se realizó de manera personal y no se expidió el recibo correspondiente ni el mismo fue solicitado creyendo en la buena fe de la madre de la menor.



- *Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.*

- b. *Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto del mes de agosto de 2019, la cuota del mes en mención fue cancelada a la señora LAURA MILENA GARCIA por mi poderdante, teniendo en cuenta que ya terminaba el permiso y debía retornar a su trabajo, la misma fue cancelada personalmente para facilitar el pago de la cuota se realizó de manera personal y no se expidió el recibo correspondiente ni el mismo fue solicitado creyendo en la buena fe de la madre de la menor.*
 - *Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.*

- c. *Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto del mes de septiembre de 2019, la misma fue cancelada a la señora LAURA MILENA GARCÍA por medio de envío del cual me permito anexar el correspondiente recibo identificado con Número de factura 9-118890752.*
 - *Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente con la cuota de alimentos.*

- d. *Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto del mes de octubre de 2019, la misma fue cancelada a la señora LAURA MILENA GARCÍA por medio de envío del cual me permito anexar el correspondiente recibo identificado con Número de factura 9-123012948.*
 - *Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.*

- e. *Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto del mes de noviembre de 2019, la misma fue cancelada a la señora LAURA MILENA GARCÍA por medio de envío del cual me permito anexar el correspondiente recibo.*
 - *Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.*

- f. *Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto del mes de diciembre de 2019 la misma fue cancelada a la señora LAURA MILENA GARCÍA por medio de envío del cual me permito anexar el correspondiente recibo identificado con Número de factura 9-129693297, en este recibo se puede evidenciar que la suma consignada son CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) es decir, se realiza la consignación de la muda de ropa.*
 - *Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.*

- g. *Inicialmente, es importante aclarar nuevamente que la cuota incrementa con el índice de precios al consumidor que para el año 2020 se estableció en 1.6%, NO con el porcentaje del aumento del Salario Mínimo legal mensual vigente, es decir, la cuota incrementa **CUATRO MIL PESOS (\$4.000) para el año 2020.***

*Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de enero de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la Señora LAURA MILENA GARCIA, del cual me permito anexar el correspondiente recibo, así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la*



cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

h. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de febrero de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

i. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de marzo de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

j. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de abril de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

k. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de mayo de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

l. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de junio de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

m. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de julio de 2020, cuota que fue consignada a nombre



de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

n. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de agosto de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

o. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto del mes de septiembre de 2020, cuota que fue consignada a nombre de la señora LAURA MILENA GARCÍA, de la cual me permito anexar el correspondiente recibo así mismo, se evidencia que no se realizó el aumento de la cuota, pero los **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)** serán cancelado en el momento procesal oportuno.

- Igualmente, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante canceló cumplidamente la cuota de alimentos.

SEGUNDA: Me opongo a la pretensión, toda vez que mi representado, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO** ha cancelado la mayoría de mudas de ropa a favor de la menor **JULIETA ANGEL GARCIA**. Es de aclarar que, las mudas de ropa son en enero (cumpleaños de la menor) JUNIO y no julio como indica el apoderado de la contraparte y en diciembre.

a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de muda de ropa del mes julio de 2019, es importante aclarar que, esta muda de ropa no se había causado toda vez que la audiencia de conciliación se realizó en Julio 24 de 2019 por lo tanto, no hay lugar a cobro alguno.

- Como consecuencia, no hay lugar al cobro de intereses.

b. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de muda de ropa del mes diciembre de 2019, el valor de la muda de ropa se canceló con la cuota del mes de diciembre donde se realizó una consignación a favor de la señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO** por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** de la cual me permito anexar el correspondiente recibo identificado con número de factura 9-129693297 es decir, queda un saldo a favor de la muda de ropa de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** y lo único que se adeudaría de esta muda de ropa sería **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/cte.**

- No me opongo a los intereses de mora, siempre y cuando el cobro de los mismos se liquide sobre la parte adeudada.

c. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de muda de ropa del mes de enero 2020. Es de aclarar que la misma incrementa con el índice de precios al consumidor que para el año 2020 se



estableció en 1.6%, NO con el porcentaje del aumento del Salario Mínimo legal mensual vigente como lo indica el abogado de la parte demandante, es decir incrementa **CUATRO MIL PESOS (\$4.000)**. Esta muda de ropa no fue cancelada por mi representado, pero se pondrá al día en el momento procesal oportuno.

- No me opongo a los intereses de mora.

d. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de muda de ropa del mes julio de 2020, Esta muda de ropa no fue cancelada por mi representado, pero se pondrá al día en el momento procesal oportuno.

- Como consecuencia, no me opongo a los intereses de mora.

e. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$254.000)** por concepto de muda de ropa del mes diciembre de 2020, Esta muda de ropa fue cancelada en su totalidad con la cuota del mes de noviembre de 2020 donde se consignó **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** a favor de la señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO** e igualmente en el mes de diciembre de 2020 se consignó **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)** a favor de la madre de la menor, recibos que me permito anexar y que se encuentran identificados con número C- Único 3007042904 y M263570 respectivamente, por lo tanto, se encuentra al día con la muda de ropa.

- Como consecuencia, me opongo a todos los intereses de mora toda vez que mi poderdante cumplió con el acuerdo pactado.

f. Como se ha mencionado en varias ocasiones en la contestación de la demanda, la cuota de alimentos y por lo tanto la muda de ropa, aumenta con el índice de precios al consumidor que para el año 2021 incrementó 3.6% es decir, la cuota quedó en **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$263.000)**. La muda del mes de enero de 2021 no ha sido cancelada toda vez que mi representado le compró la ropa a la menor pero la señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO** madre de la menor a pesar del acta de conciliación donde se establecen las visitas abierta a favor del padre de la menor, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO**, pero, la Señora García no permite las visitas, razón por la cual, la muda de ropa no ha podido ser entregada.

- Igualmente, me opongo a los intereses de mora toda vez que ha sido la señora quien no ha permitido que la muda de ropa sea entregada.

TERCERA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que mi poderdante, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO** ha pagado puntual las cuotas de alimentos y las mudas de ropa, por lo tanto, no hay lugar al cobro de intereses de mora y respecto a los excedentes de las cuotas adeudados, que sea el despacho quien tase los intereses correspondientes, sobre el excedente adeudado.

CUARTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que mi poderdante ha cumplido con las obligaciones pactadas por el contrario debería condenarse a costas y agencias en derecho a la parte demandante teniendo en cuenta quien está realizando el cobro de cuotas de alimentos y mudas de ropa ya canceladas por mi representado.



EXCEPCIONES DE FONDO

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: Como se pudo evidenciar en la contestación de la demanda, mi representado, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO** padre de la menor, ha cumplido con la cuotas de alimentos y mudas de ropa, como prueba de lo anterior, se anexan los recibos de pago desde el mes de septiembre de 2019 hasta el mes de junio de 2021.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- Recibos de consignación por concepto de cuota de alimentos desde septiembre del año 2019 hasta el mes de junio de 2021 a nombre de la señora **LAURA MILENA GARCIA NARANJO**.
- Se oficie al Banco Bancolombia con el fin de que allegue el historial de las consignaciones realizadas por mi poderdante, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO** a favor de la señora **LAURA MILENA GARCIA** las cuales demuestran que ha cumplido con el pago de la cuota de alimentos y además, que en caso de que nos falten alguno de los recibos los mismos sean subsanados con el historial de consignaciones.
- Se oficie A **EFFECTIVO LTDA** con el fin de que allegue el historial de envíos realizados por mi poderdante, el señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO** y por **SUBENY RAMOS BARRETO** a favor de la señora **LAURA MILENA GARCÍA NARANJO**, las cuales demuestran que ha cumplido con el pago de la cuota de alimentos, mudas de ropa, además, que en caso de que nos falte algún recibo los mismos sean subsanados con el historial de envíos.
- Registro Civil de Nacimiento de la mejor **JULIETA ANGEL GARCIA**, el cual reposa en el expediente.
- Acta de Conciliación Parcial Nro. 046 de julio de 2019, la cual ya reposa en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código General del Proceso:** Artículo 96, 397.
- **Código de Infancia y Adolescencia:** Artículo 129.

ANEXOS:

- Poder debidamente conferido
- Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.



NOTIFICACIONES

- **LA PARTE DEMANDANTE:** *La señora LAURA MILENA GARCIA NARANJO, en el Conjunto residencial Ribadeo Torre 2 Apartamento 402 en Armenia, Quindío.*
Correo Electrónico: lauramgarcian28@gmail.com
Teléfono: 312 801 6320.
- **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:** *El abogado VICTOR ALFONSO SAENZ en la Calle 1 N Nro. 16 – 34 Barrio Nueva Cecilia en Armenia, Quindío.*
Correo Electrónico: victorsaenzhurtado@gmail.com
Teléfono: 321 313 0482.
- **PARTE DEMANDANTE:** *El señor JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO, al correo electrónico: angellblue_1990@hotmail.com*
Teléfono: 323 219 9281
- **LA SUSCRITA:** *La abogada NATHALIA MOSQUERA MARÍN, en el correo electrónico: nathaliamosqueram@gmail.com*
Teléfono: 3217919416

Atentamente,

NATHALIA MOSQUERA MARÍN
C.C Nro. 1.094.961.605 de Armenia, Q.
T.P Nro. 308.665 del C.S de la J



Señores:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

E. S. D.

Armenia, Quindío

Referencia: **Solicitud Levantamiento Medidas**

Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: LAURA MILENA GARCIA NARANJO

Demandado: JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO

Radicado: 2021 - 00170

NATHALIA MOSQUERA MARÍN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.961.605 de Armenia, Quindío y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 308.665 del C. S de la J, actuando en calidad de **APODERADA** del demandado, el Señor **JAIRO ALBERTO ANGEL AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.723.696 de Montenegro, Quindío, por medio de la presente, me permito respetuosamente presentar ante su despacho **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en lo siguiente:

Código de Infancia y Adolescencia Artículo 129 Parágrafo 3: "...El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquel, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo".

Conforme a lo anterior, me permito solicitar el levantamiento de las medidas teniendo en cuenta que mi prohijado ha cumplido con la cuota de alimentos a favor de la menor **JULIETA ANGEL GARCÍA** por lo tanto, no se hace necesario el embargo de las cuentas de mi representado con el fin de que cumpla con la obligación.

Del señor juez con todo respeto,

Atentamente,

NATHALIA MOSQUERA MARÍN
C.C Nro. 1.094.961.605 de Armenia, Q.
T.P Nro. 308.665 del C.S de la J

CUOTA alimentaria Mes 29-09-2019.

~~octubre~~
septiembre

EFFECTIVO LIRA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 014097 DE
DIC 30/2010
SONOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-118890752
Especialista en servicio: ANIANO
DV: 282464
Fecha: 29/09/2019 09:37:02
A pagar: \$250.000,00

Tarifa basica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$7.500,00
Desuento: \$0,00

Total pagado: \$260.500,00
Efectivo: \$270.500,00
Cambio: \$10.000,00

PAP Origen: 903720 BARRIO EL NIBUTO DE
PIOS
CRA 36A No 33-63 FLORENCIA, CAQUETA

PAP Destino: 902247 BARRIO BUENOS AIRES
TRANSV. 5
TRANSVERSAL 5 No. 18 - 23 FLORENCIA,
CAQUETA

Remite: SUBENY RANOS BARRETO
CC : 1117533285
Tel: 3154546456

Destinatario: LAURA HELENA GARCIA NARANJO
CC : 1094951102
Tel: 3128016320

Entregue Conforme: _____

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 014097 DE
DIC 30/2010
SOMOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-123012948
Especialista en servicio: ROFA 30RO
DU: 543719
Fecha: 31/10/2019 15:01:07
A pagar: \$239,803.00
Tarifa basica: \$3,000.00
Tarifa variable: \$7,191.00
Descuento: \$1.00
Total pagado: \$250,000.00
Efectivo: \$250,000.00
Cambio: \$1.00

PAP Origen: 902955 DROGUERIA SAN GABRIEL
FLORENCIA
CARRERA 11 A SUR No. 4 - 77 FLORENCIA
CAQUETA

PAP Destino: 902247 BARRIO BUENOS AIRES
TRANSVERSAL 5
TRANSVERSAL 5 No. 18 - 23 FLORENCIA
CAQUETA

Remitente:
SUBENY RAMOS BARRETO
CC: 1117533285
Tel: 3154546456

Destinatario:
LAURA MILENA GARCIA NARANJO
CC: 1094951102
Tel: 3128016320

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de cambio y le son aplicables los artículos 772 y siguientes del código de comercio. La entrega se considera cumplida si al momento del recibo del giro por el destinatario no hay reclamación alguna. Aplican condiciones del contrato publicado en la página web. Con la solicitud y aceptación de mi parte, de la prestación de este servicio, entiendo que manifiesto verbalmente mi autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda.

Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido
Línea de servicio al cliente: (1)6511101

Cuota alimentaria Mc.
31-10-2019
octubre

Cuota alimentaria mes
Noviembre 30-2019

RESOLUCIÓN No. 353 DE
VICERRECTORÍA Y CONTRALORIA DEL EL MINISTERIO
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
OPERACIÓN DE SERVICIOS DE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-1255-2537
Especialista en servicio: NOELI TORO
NO: 2537
Fecha: 30/11/2019 18:33:42
A pagar: \$253.863.00

Tarifa básica: \$3.067.00
Tarifa variable: \$7.911.00
Descuento: \$3.00

Total pagado: \$253.863.00
Efectivo: \$253.863.00
Cambio: \$3.00

PAP Origen: 902955 DRUGUENIA SAN GABRIEL
CARRERA 11 A SUR No. 4 - 77 FLORENTIA
CALIFORNIA

PAP Destino: 902247 BARRIO BUENOS AIRES
TRANSVICAL 5 No. 18 - 23 FLORENTIA
CALIFORNIA

Remittente:
SUBENY ANOS BARRETO
CC: 11175333285
Tel: 3154546456

Destinatario:
LAURA HELENA GARCIA NARANJO
CC: 1094351102
Tel: 3126016320

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Con el Giro Novaldeno Efecty haz tus
giros y pagos por uno de los

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Callib 96 No. 12-55 BOGOTA
SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No. 014097 DE
DIC 30/2010
SONOS AUTORRETENEDORES
RESOLUCION No. 18762001859951 DE
ENE 19/2017
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-129693297
Especialista en servicio: ANJICEBOL
DO: 068012
Fecha: 22/12/2019 10:24:22
A pagar: \$385.437,00
Tarifa basica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$11.563,00
Descuento: \$0,00
Total pagado: \$400.000,00
Efectivo: \$400.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 025001 CARRERA 11 CALLE 18::
KR 11 No. 18 - 48 CENTRO FLORENCIA
CAQUETA
PAP Destino: 907582 BOSQUES DE PINARES 2
MZ B No. 235 Barrio Bosques de Pinares
ARMENIA, QUINDIO

Remitente:
SUBENY RAMOS BARRETO
CC: 1117533285
Tel: 3154546456

Destinatario:
LAURA MILENA GARCIA NARANJO
CC: 1094951102
Tel: 3128016320

Entregue Conforme: _____
C.C. _____

Con el Giro Navideno Efecty haz tus
Giros y podras ser uno de los
ganadores de \$100.000

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
772 y siguientes del codigo de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el

Cuota alimentaria Mes.
22-12-2019
Diciembre

REGISTRO FISCAL
NIT: 830 231 943 1
Calle 56 No. 12-55 Bogotá
SERVICIOS FINANCIEROS CONTINGENTES
RESOLUCION No 014097 DE
DEL 30/2010
CONTOS, ASESORES Y REDORES
RESOLUCION No 18762001059951 DE
DEL 19/2017
REGISTRADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-133926118
Especialista en servicio: DIRIPLA
ID: 709527
Fecha: 30/01/2020 11:30:01
A pagar: \$250.000,00

Tarifa basica: \$1.000,00
Tarifa variable: \$1.190,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$250.000,00
Efectivo: \$250.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 905052 CENTRO CARRERA 11
CALLE 16
CARRERA 11 No. 16 - 92 FLORENCIA,
CARRERA

Pap Destino: CIUDAD CARACAS ::
AVENIDA CARACAS NO. 34-10 LOCAL 101808
OTA LONDONMARCA

Emisor:
SILVIO RAMOS GARRETO
CE: 111752285
Tel: 3150506456

Destinatario:
LAURA HELENA GARCIA MARANZO
CE: 1070951102
Tel: 3125016320

Empresa Contorno:

Cuota alimentaria mes
30-01-2020
Enero

EMPRESARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@superairos.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
viciado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B706
5000001 al B706 10000000 Resolucion
PDS 18762011810921 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A
LA

FACTURA DE VENTA : B7065823956
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA
800252518
Telefono : 84357048 - 3144308899
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 18721252105823956
FECHA:01-03-2020 02:00:34 CAJA : 15094
ORIGEN : FLORENCIA CAQUETA
DIREC.: CARRERA 11 14 08
TEL.: (+5444956-32027240641)-F11
EMITENTE: SUDENY RAMOS BARRETO
IDENTIFICACION : XXXXXX285
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXX340
DESTINO : FLORENCIA ALPES CAQUETA
DIREC.: ALPES
TEL.: (+4357048 7-132027240641
DESTINATARIO: LAURA NILENA GARCIA NARANJO

IDENTIFICACION : XXXXXX102
TEL.: XXXX111 CEL.: XXXXXX320
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
OTROS : 900.00
VALOR DEL GIRO : 240.200.00
VALOR DEL FLETE : 8.900.00
VALOR RECIBO : 250.000.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.superairos.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIONETRICA : AAEBDTAB/AAE421AAA
NOMBRE : SUDENY RAMOS BARRETO
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1006527121
IMPRESION : 01/03/2020 - 02:00:34 a.m.

SARIAL DE SERVICIOS SA
Telefono : 018000413767- NIT:900084777
email: callcenter@superairos.com.co
Regimen Comun Grandes Contribuyentes
Operador Postal de Pago habilitado y
viciado por el Mintic Resol 1215/14
Facturacion autorizada del B706
50001 al B706 10000000 Resolucion
PDS 18762011810921 DEL 14/12/2018
VIGENCIA DE 18 MESES DOC. EQUIVALENTE A

FACTURA DE VENTA : B7065823956
COLABORADOR EMPRESARIAL
RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA SA
800252518
Telefono : 84357048 - 3144308899
Impuestos a las ventas Regimen Comun
PIN : 18721252105823956
FECHA:01-03-2020 02:00:34 CAJA : 15094
ORIGEN : FLORENCIA CAQUETA
DIREC.: CARRERA 11 14 08
TEL.: (+5444956-32027240641)-F11
EMITENTE: SUDENY RAMOS BARRETO
IDENTIFICACION : XXXXXX285
TEL.: XXXX999 CEL.: XXXXXX340
DESTINO : FLORENCIA ALPES CAQUETA
DIREC.: ALPES
TEL.: (+4357048 7-132027240641
DESTINATARIO: LAURA NILENA GARCIA NARANJO

IDENTIFICACION : XXXXXX102
TEL.: XXXX111 CEL.: XXXXXX320
NOTAS : -- SIN OBSERVACION --
OTROS : 900.00
VALOR DEL GIRO : 240.200.00
VALOR DEL FLETE : 8.900.00
VALOR RECIBO : 250.000.00

Con la firma de este documento ACEPTO
las condiciones del Contrato de
prestacion de Servicio Postal exhibido
en el Punto de Atencion y en la pagina
web www.superairos.com.co

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA BIONETRICA : AAEBDTAB/AAE421AAA
NOMBRE : SUDENY RAMOS BARRETO
IDENTIFICACION :
CAJERO : 1006527121
IMPRESION : 01/03/2020 - 02:00:34 a.m.

cuota alimentaria mes
01-03-2020/febrero

Efectivo Lina
NIT: 030.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SUNOS GRANOS CONTADORES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018

SUNOS AUTORES TENDORES
RESOLUCION No 006217 DI
JUN 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-101130742
Especialista en servicio: TRANSMITO
NIT: 043701
Fecha: 30/03/2020 10:59:12
A pagar: 6239.006,00

Tarifa base: 53.000,00
Tarifa variable: 67.154,00
Descuento: 50,00

Total pagado: 6250.000,00
Efectivo: 6250.000,00
Cambio: 50,00

Origen: 990405 BARRIO RINCON DE LA
ESTRELLA, CALLE 17
CALLE 17 No. 2 B - 75 BZ RINCON DE LA
ESTRELLA FLORENCIA, CAQUETA

Destino: 902247 BARRIO BUENOS AIRES
TRANSV. 5
TRANSVERSAL 5 No. 10 - 27 FLORENCIA,
CAQUETA

Emisante:
SUNOS GRANOS BARRETO
C.C. : 1117533205
Tel: 3154546456

Destinatario:
LAURA NILEGA GARCIA NARANJO
C.C. : 1094951102
Tel: 3505000393

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asienta a la letra de
cambiar y le son aplicables los artículos

cuota alimentaria mes
30-03-2020 Marzo.

ELECTIVO LTDA
NIT: 830.191.993-1
Calle 95 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
OIC 14/2018

SOMOS AUTOREFINEDORES
RESOLUCION No 006217 DE
JUL 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-145272473
Especialista en servicio: FRADAHEFU
DV: 789343
Fecha: 02/05/2020 09:03:59
A pagar: \$239.806,00

Tarifa basica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$7.194,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$250.000,00
Efectivo: \$250.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 999465 BARRIO RINCON DE LA
ESTRELLA CALLE 17
CALLE 17 No. 2 B - 75 B/ RINCON DE LA
ESTRELLA FLORENCIA, CAQUETA

PAP Destino: 001001 PARQUE FUNDADORES UNO
AVENIDA BOLIVAR NO. 2 NORTE - 14 ARMENTA
QUINDIO

Remitente:
SUBENY RAMOS BARRETO
CC : 1117533285
Tel: 3154546456

Destinatario:
LAURA MILENA GARCIA NARANJO
CC : 1094951102
Tel: 3505008393

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

CUOTA alimentaria mes
correspondiente Abril.
02-05-2020

EXCLUSIVO LINA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018

SONOS AUTOREFINEDORES
RESOLUCION No 006217 DE
MAY 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DELEGADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-140841931
Especialista en servicio: DEYUQUE

Fecha: 30/05/2020 10:14:11
A pagar: \$239.006,00

Tarifa basica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$7.194,00
Desuento: \$0,00

Total pagado: \$250.000,00
Efectivo: \$250.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 905273 CALLE 22 ATALAYA
CALLE 22 No. 1 C - 52 FLORENCIA
CAQUEIA

PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION
GENERAL ::
AVENIDA 6 346-45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

Remite:
SUBENY RAMOS BARRETO
CC : 1117533285
Tel: 3154546456

Destinatario:
LADRA HELENA GARCIA MARRANJO
CC : 1094951102
Tel: 3505608393

Entregue Conforme:

C.C.

Cuota alimentaria
Mayo. 30-05-2020

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DTC 14/2018

SONOS AUTORETEENEDORES
RESOLUCION No 086217 DE
JUL 25/2013
VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

cuota alimentaria Mes
Junio. 27-06-2020

Factura de Venta: 9-151805912
Especialista en servicio: FRAGAHEFI
UV: 717965
Fecha: 27/06/2020 14:21:15
A pagar: 5239.806,00

Tarifa basica: \$3.000,00
Tarifa variable: \$7.194,00
Descuento: 80,00
Total pagado: \$250.000,00
Efectivo: \$250.000,00
Cambio: 50,00

PAP Origen: 999465 BARRIO RINCON DE LA
ESTRELLA CALLE 17
CALLE 17 No. 2 B - 75 87 RINCON DE LA
ESTRELLA FLORENCIA, CAQUETA

PAP Destino: COLOMB CENTRO CARRERA 15 ::
CARRERA 15 No. 22-42 ARHENTIA, QUINDIO

Remiteente:
SUSEN RAMOS BARGENO
CC: 1117533285
Tel: 3154546455

Destinatario:
LAURA MILENA GARCIA NARANJO
CC: 1094551102
Tel: 350508393

Entregue Conforme:

C.C.

Este documento se asimila a la letra de
cambio y le son aplicables los articulos
712 y siguientes del codigo de comercio.
.....

EFFECTIVO LTDA
 NIT: 830.131.993-1
 CALLE 96 No. 12-55 BOGOTÁ
 SONOS GRANDES CONTRIBUYENTES
 RESOLUCIÓN No 012655 DE
 DIC 14/2018
 SONOS AUTORRETEENEDORES
 RESOLUCIÓN No 006217 DE
 JUL 25/2019
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACIÓN DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-155259494
 Especialista en servicio: DIMANAEC
 DO: 9351524
 Fecha: 30/07/2020 15:28:24
 A pagar: \$239.806,00

Cuota alimentario mes
 Julio 30-07-2020

Tarifa básica: \$3.000,00
 Tarifa variable: \$7.194,00
 Descuento: \$0,00
 Total pagado: \$250.000,00
 Efectivo: \$250.000,00
 Cambio: \$0,00

PAP Origen: 993329 EL RAICERO CIL 14
 CALLE 14 CARRERA 7 ESQUINA FLORENCIA
 CAQUETA

PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION
 AVENIDA 6 34A-45 BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
 GENERAL

Remitente:
 SOBENY RAMOS BARRETO
 CC: 1117533285
 Tel: 3154546456

Destinatario:
 LAURA MILLENA GARCIA NARANJO
 CC: 1094951102
 Tel: 3505008395

Entregue Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los artículos
 772 y siguientes del código de comercio.
 La entrega se considera cumplida si al
 momento de recibir el giro por el

EFFECTIVO LTDA
NIT: 830.131.993-1
CALLE 96 No. 12-55 BOGOTÁ
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESOLUCION No 012635 DE
DIC 14/2018

SOMOS AUTORRETEENEDORES
RESOLUCION No 006217 DE
JUL 25/2013

VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
DE TECNOLOGIAS
DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
EMPRESA DEDICADA A LA
OPERACION DE TRANSPORTE
ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-158412018
Especialista en servicio: CAEDROVA
ID: 972445
Fecha: 31/08/2020 16:16:42
A pagar: \$239.806,00

Tarifa base: \$3.000,00
Tarifa variable: \$7.194,00
Descuento: \$0,00

Total pagado: \$250.000,00
Efectivo: \$250.000,00
Cambio: \$0,00

PAP Origen: 902247 BARRIO BUENOS AIRES
TRANSVERSAL 5
TRANSVERSAL 5 No. 18 - 23 FLORENCIA
LAQUETA

PAP Destino: 001006 CENTRO CARRERA 15 ::
CARRERA 5 No. 22-42 ARMENIA, QUINDIÓ

Remitente:
SUBERY RINOS BARRETO
CC: 111.553.285
Tel: 3154546456

Destinatario:
LAURA AILENA GARCIA NARANJO
CC: 1094951102
Tel: 3505008395

Entregue Conforme: _____

C.C. _____

Este documento se asimilará a la letra de
cambio y en su caso son aplicables los artículos
772 y siguientes del código de comercio.
La entrega se considera cumplida si al
momento del recibo del giro por el
destinatario no hay reclamación alguna.
Aplican condiciones del contrato
publicado en la página web.
Con la solicitud y aceptación de mi
parte, de la prestación de este

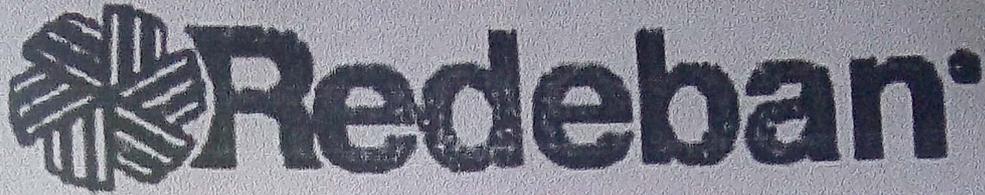
cuota alimentaria
Agosto 31-08-2020

Rede

Impreso por: Fedupel S.A.S

Cuota alimentaria mes
correspondiente Septiembre

VE 51 2020115 BM/CO



OCT 01 2020 16:16:15 RBMDES 8.51

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

MULTIPAGAS ARMENIA

CR 17 20 35 LOCAL 1

C. UNICO: 3007018910

TER: 62002596

Ah

RECIBO: 014025

RRN: 014101

CTA: 06952999760

APRO: 590005

DEPOSITO

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000007445

31 Oct 2020 - 03:50 p.m.

31- Octubre-2020

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Aho

761-909223-21

Producto destino

Ahorros

069-529997-60

Valor enviado

\$ 250.000,00





Cuota Corresponsable
mes Noviembre 2020

NOV 30 2020 14:59:19 REMICT 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO CENTRO MONTENEG
CR 6 13 61 CENTRO

C. UNICO: 3007042904

TER: AB722885

A:

RECLIBO: 001739

RNK: 001841

CTA: 069529999760

DEPOSITO

APRO: 675582

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para revisar comuníquese al
018000912345. Conserve esta tirilla como
soporte.

CLIENTE

Movimiento hecho en:



NEQUI

Número de referencia

M263570

*Cuota olivero
corresponsable Mes
Diciembre 2020.*

Fecha

04 enero 2021 a las 12:08 p. m.

Para

Laura Milena Garcia

Tipo de documento

CC

Número de documento

1094951102

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

06952999760

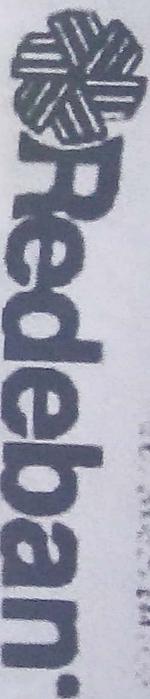
¿Cuánto?

\$350.000,00

Superintendencia financiera
de Colombia

VIGILADO

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la
app Nequi y reporta un problema.



BOGOTÁ, D.C.

ENE 29 2021 15:12:48 RMBDES 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO 8 MONTEN
CLL 13 4 19

D'CHRISTIAN_PAGOS

C. UNICA: 3007032015

TER: 111116508

Ah

RECIBO: 003147

RRN: 003940

CTA: 06952999760

DEPOSITO

APRO: 257248

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

EN SU SU CLIENTE EN SU SU



¡Transferencia exitosa!

Cuota alimentaria mes

Febrero 00 2021.

Comprobante No. 0000054900

01 Mar 2021 - 04:29 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

696-445024-81

Producto destino

Ahorros

069-529997-60

Valor enviado

\$ 250.000,00

V. B. 63 200825 EMI/DO



ABR 30 2021 08:48:22 REMDES 8.63

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO PARQUE URIBE MO
CL 20 10 29 PARQUE URIB

C. UNICO: 3007041136

TER: AB427504

Ah

RECIBO: 023174

RRN: 023409

CTA: 06952999760

DEPOSITO

APRO: 328739

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CLIENTE

Cuota alimentaria
corresponsable MAYO 2021



JUN 01 2021 TO 31:59 FEBRER 9:30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
DISTRICOL CELUASESORIO
CI 20 NRO 6 19

C. UNICO: 3007045565 FER: 46000764
AB RECIBO: 006549 RRN: 006870
CTA: 06952999760
DEPOSITO APRO: 809086

VALOR: 250.000

BancoLombia es responsable por los servicios
prestados por el B.C. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01 8000 2345. Conserve esta libreta como
aporte.

CLIENTE

cuota alimentaria
MES JUNIO.

9 9 30 2 10412 EIMVCO



JUL 01 2021 11:43:36 RBMDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO LIMONAR CIUDADE
CR 30 32 A 27 LIMONAR C

C. UNICO: 3007047202

TER: AD000952

Ah

RECIBO: 002292

RRN: 002505

CTA: 06952999760

DEPOSITO

APRO: 716289

VALOR \$ 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que el 19 de julio de 2021, se realizó el emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna del menor JUSTIN GOMEZ MONTOYA, en virtud de que han transcurrido los quince (15) días sin ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 630013110004202100188 00

Designación de guardador

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, jurisdicción voluntaria, promovida a través de apoderada judicial por el señor FERDINANDO REINOSO NARANJO, con relación al menor JUSTIN GOMEZ MONTOYA; procede el despacho, a ordenar las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de ser apreciadas en el momento de definir el presente tramite:

Pruebas solicitadas por la parte interesada:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

Cedula de ciudadanía de mi poderdante
Cédula de ciudadanía de la madre del menor.
Registro civil de nacimiento del demandante.
Registro Civil de nacimiento de la madre del menor.
Registro civil de nacimiento del menor JGM.
Tarjeta de Identidad del menor JGM.
Registro civil de defunción de la madre del menor JGM
Registro civil de defunción del padre del menor JGM.
Acta de entrega de Custodia y Cuidado Personal del menor por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Declaración extra juicio como compañeros permanentes realizada en la Notaria Cuarta de Armenia, por el demandante y la madre del menor JGM.

TESTIMONIALES: El juzgado se abstiene de decretar los testimonios señalados, en el acápite correspondiente, atendiendo, que los parientes por línea materna y paterna fueron emplazados sin que hubiera pronunciamiento alguno e igualmente, con la evidencia documental allegada, se tiene suficiente información, para efectos de dictar la sentencia que en derecho corresponda. Por tanto, se considera inútil disponer otro tipo de prueba.

Con base en lo anterior, una vez tome firmeza la presente decisión judicial, pase el proceso a despacho, con el fin de dictar la sentencia anticipada, según las voces del numeral segundo del artículo 278 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -

Juez. -

l.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Familia 004 Oral

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d688971f702ca1d4dba3ccf1f4e816bdbf66389f87269c5191664af750d008b

Documento generado en 09/08/2021 04:41:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>